

h) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones.

2. Procederá el reintegro parcial, para el caso y en la proporción en que disminuya el número de solicitantes en caso de solicitud colectiva. Asimismo, y conforme al artículo 19.4 de la Ley 38/2003, toda alteración de circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en este Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurren alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 15 de este Decreto.

Artículo 17. Publicidad.

Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 118/2004, de 13 de julio, por el que se establecen las condiciones de concesión de ayudas y se convocan las mismas para titulares de explotaciones porcinas acogidas al Real Decreto 1083/2001, de 5 de octubre.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 27 de mayo de 2005 para establecer el procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda para paliar los efectos de las heladas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, que establece las bases reguladoras de la citada ayuda.

Mediante Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero (B.O.E. nº 34, de 9 de febrero), el Gobierno de la nación ha adoptado una serie de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados en el sector agrario por las heladas acaecidas en el mes de enero de 2005. Posteriormente, el Real Decreto Ley 6/2005, de 8 de abril (B.O.E. nº 87, de 12 de abril), ha extendido el ámbito de aplicación de dichas medidas a los daños ocasionados por las heladas que tuvieron lugar durante los meses de febrero y marzo de 2005.

En la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, (BOE nº 100, de 27 de abril), se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, y se prevé la gestión coordinada de las ayudas con las Comunidades Autónomas, que

recabarán las solicitudes de acuerdo con lo establecido en las órdenes que éstas establezcan al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión de las ayudas por los daños sufridos en el sector agrario como consecuencia de las heladas de los meses de enero, febrero y marzo de 2005, en el marco establecido por la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, así como la convocatoria de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden APA/1110/2005.

Artículo 2. Lugares de presentación de las solicitudes.

Los agricultores en quienes concurren las circunstancias establecidas en la citada Orden, que deseen acogerse a las indemnizaciones mencionadas, deberán presentar la solicitud de indemnización, preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el registro general de la Consejería o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigida a la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

Artículo 3. Modelo y plazo de presentación.

El modelo de solicitud de indemnización será el que figura en el Anexo de la presente Orden. El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el día de la publicación de la presente Orden y finaliza el 10 de junio de 2005.

Artículo 4. Documentación que debe acompañarse.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal del asegurado solicitante. En el caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia cotejada del Código de Identificación Fiscal del solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad y copia fehaciente de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Una vez recibidas las solicitudes en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se procederá, por parte de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, a la validación de las mismas, comprobando la correcta cumplimentación de los datos del solicitante, de las parcelas por las que se solicita la ayuda, así como de los datos bancarios y la documentación que se acompañe.

2. Tras la comprobación de las solicitudes o la subsanación de éstas, en su caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente las remitirá a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), quien procederá a realizar la valoración de los daños y la determinación de las cuantías individualizadas de las indemnizaciones correspondientes a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de la Orden APA/1110/2005.

3. ENESA proporcionará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el montante global de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes que hayan obtenido el reconocimiento de la ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará la Resolución de concesión de la ayuda de acuerdo con las indemnizaciones reconocidas por ENESA.

5. Contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, o cualquier otro recurso administrativo que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Disposición adicional. Pago.

El pago se efectuará por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente después de recibir la transferencia de fondo del Estado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en la Orden APA/1110/2005, de 25 de abril, publicada en el BOE núm. 100, de 27 de abril de 2005.

Dirección General de Explotaciones Agrarias.

http://www.juntaex.es
Teléfonos: 924 002 294 - 924 002 469

Nº de Expediente:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia: _____	
Nº Registro Entrada: _____	
Fecha: _____	
Hora: _____	Min: _____

I. DATOS DEL SEGURO

Plan:	_____
Línea de Seguro	_____
Referencia:	_____
Colectivo:	_____
Nº de Orden:	_____

II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	_____		
Calle o Plaza	_____	Localidad	_____
Cod	_____	Provincia	_____
NIF	_____	Teléfono de aviso	_____
Dirección de correo electrónico	_____		

III. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA (Datos de hoja anexa del Seguro)

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL	CÓDIGOS		
			Prov.	Com.	T.M.

PARCELA			VARIEDAD	OPCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL		SUPERFICIE	
Nº	Hoja	Código			Polígono	Parcela	HAS.	AS.
NÚMERO TOTAL DE PARCELAS				TOTAL SUPERFICIE				

IV. DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOLICITANTE.

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que la desarrollan, le sea concedida la indemnización prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas de la explotación antes señaladas, que estando aseguradas en el Plan y línea antedichos, han sufrido daños por los riesgos contemplados en dichas disposiciones y que no se encuentran amparados por la póliza suscrita y en vigor.
El solicitante autoriza a la Administración para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN. (Sellado por la Entidad Bancaria)

Titular	_____		
NIF	CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)		
	Entidad	Ofic.	Número de cuenta
Nombre Banco	_____		
Domicilio Sucursal/Calle	_____	Número	_____
Localidad	Provincia _____		

VI. AUTORIZACIÓN.

El solicitante autoriza a D. _____ con D.N.I. _____ para representarle en el proceso de gestión, tasación y valoración de daños y para firmar la Propuesta Valorada de Indemnizaciones resultantes.

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPREScindIBLE).

Fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante y D.N.I. del autorizado. Declaración responsable en caso de percepción de otras subvenciones para el mismo fin.

Los datos serán tratados respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 50/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instrucciones que figuran en la página siguiente.

En _____ a _____ de _____ de 2005.
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
- V. **DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN:** Es absolutamente necesaria la correcta cumplimentación de este apartado para poder abonar, mediante transferencia, el importe de la indemnización que pueda corresponderle, debiendo estar sellado por la Entidad Bancaria.
- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del D.N.I. y N.I.F. del Asegurado solicitante. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia de su C.I.F., documentación que acredite como tal a su representante y copia del D.N.I. de este último.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

Se deberá acompañar declaración responsable del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.